



Resolución Directoral

Lima, 16 de Julio..... de 2025

VISTO: Los Expedientes Administrativos Registro N° 48334-2024 y N° 22353-2025, que contienen el Informe N° 0507-2024-DECC-HNDM, de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual el Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos solicita la creación de la Unidad de Procura, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar, de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 31756, Ley que Promueve la Donación de Órganos y Tejidos Humanos para Trasplante con Fines Terapéuticos, tiene como objeto promover la donación de órganos y tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos; asimismo, establece que el Ministerio de Salud dispone la organización, la implementación y el fortalecimiento en el ámbito nacional de las unidades de procura de órganos o tejidos en los establecimientos de salud correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31756, Ley que Promueve la Donación de Órganos y Tejidos Humanos para Trasplante con Fines Terapéuticos, en adelante el Reglamento, señala que, los establecimientos de salud, públicos y privados que cuenten con la UPSS Cuidados Intensivos y la UPSS Emergencia deben contar con una unidad de procura que realice actividades que optimicen el proceso de donación y trasplante;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, la Unidad de Procura es aquel equipo de trabajo especializado de los establecimientos de salud públicos y privados que realizan acciones y coordinaciones necesarias para la optimización de las actividades de procura;

Que, de acuerdo al numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento, las unidades de procura se constituyen dentro del departamento de emergencia y cuidados críticos o del órgano que haga sus veces, del establecimiento de salud;

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se señalan las siguientes responsabilidades de la Unidad de Procura: a) Desarrollar actividades de identificación de pacientes con deterioro neurológico grave, su registro y seguimiento profesionalizado; b) Realizar actividades asistenciales de evaluación y calificación del posible y/o potencial donante de órganos y tejidos; c) Notificar de manera inmediata a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT, y/o registrar en el SINDOT (Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante.) respecto a la detección de pacientes con deterioro neurológico grave o potenciales donantes de órganos y tejidos; d) Realizar las coordinaciones para la validación y el mantenimiento del donante potencial con la finalidad de preservar los órganos y tejidos óptimos para trasplante; e) Verificación de la certificación de la muerte encefálica de acuerdo al anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA; f) Coordinar las actividades relacionadas con el transporte y recepción de los órganos, tejidos o muestras





biológicas, y del traslado del donante cuando corresponda; g) Brinda información al personal profesional respecto a la implementación de las actividades de procura de órganos y tejidos en el establecimiento de salud, cuando corresponda;



Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, para que conforme con su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;



Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, modificada por el artículo 2°, del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, señala que, excepcionalmente, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;



Que, la citada Disposición también prevé que, una unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal;



Que, en esa línea, esta Disposición también precisa que, las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional;



Que, el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, señala que, el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos es la unidad orgánica encargada de realizar tratamiento médico-quirúrgico integral especializado a todas las personas en situación de emergencia, cuya vida y/o salud se encuentre en grave riesgo o severamente alterada;

Que, mediante Informe N° 0507-2024-DECC-HNDM, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, solicita la conformación de la Unidad de Procura del Hospital Nacional "Dos de Mayo", dependiente funcionalmente del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000027-2025-DIGDOT-MINSA, de fecha 20 de mayo de 2025, el Director General de Donaciones Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, solicita la conformación de la Unidad de Procura, aprobada por su respectiva Resolución Directoral, con la finalidad de coordinar e implementar los procesos de procura hospitalaria en el Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que, mediante Nota Informativa N° 024-2025-ETO-OEPE-HNDM, de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico concluyó que, para dar cumplimiento al Oficio Múltiple N° D000027-2025-DIGDOT-MINSA: *"es de opinión la conformación de la UNIDAD FUNCIONAL DE PROCURA la cual tendrá dependencia funcional del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Dos de Mayo"*;



Resolución Directoral

Lima, 16 de Julio de 2025

Que, mediante Nota Informativa N° 030-2025-ETO-OEPE-HNDM, de fecha 4 de julio de 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que "la Unidad Funcional del Procura del Hospital Nacional "Dos de Mayo", desarrollará las funciones detalladas en el artículo 22°, del Decreto Supremo N° 009-2025-SA";

Estando a lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos;

Con las visaciones del Director Adjunto de la Dirección General, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; y, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, de fecha 15 de setiembre de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Unidad Funcional de Procura, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", dependiente del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

Artículo 2°.- La Unidad Funcional de Procura, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", desarrollará, entre otros, las siguientes funciones:

- Desarrollar actividades de identificación de pacientes con deterioro neurológico grave, su registro y seguimiento profesionalizado.
- Realizar actividades asistenciales de evaluación y calificación del posible y/o potencial donante de órganos y tejidos.
- Notificar de manera inmediata a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDÓT, y/o registrar en el SINDOT (Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante) respecto a la detección de pacientes con deterioro neurológico grave o potenciales donantes de órganos y tejidos.
- Realizar las coordinaciones para la validación y el mantenimiento del donante potencial con la finalidad de preservar los órganos y tejidos óptimos para trasplante.
- Verificación de la certificación de la muerte encefálica de acuerdo al anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.
- Coordinar las actividades relacionadas con el transporte y recepción de los órganos, tejidos o muestras biológicas, y del traslado del donante cuando corresponda.
- Brinda información al personal profesional respecto a la implementación de las actividades de procura de órganos y tejidos en el establecimiento de salud, cuando corresponda.

Artículo 3°.- Disponer que, la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, gestione la aprobación y/o modificación de los documentos normativos que correspondan para el cabal funcionamiento de la Unidad Funcional creada mediante el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, adopten las acciones que resulten necesarias para la implementación de la Unidad Funcional, acorde a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que, las Jefaturas de los Departamentos, Oficinas, y demás Órganos del Hospital, bajo responsabilidad, brinden las facilidades y el apoyo necesario que requiera la Unidad Funcional creada mediante la presente resolución, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto, cualquier acto administrativo, que se oponga a la presente resolución.

Artículo 7°.- Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución, publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
M.C. VICTOR RAFAEL GONZALEZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL - DIRECCION GENERAL
O.M.P. 27450 - R.N.E. 13477

VRGP/JEVT/amcyd.

- C.c.:
- Dirección General.
 - Órgano de Control Institucional.
 - Dirección Adjunta.
 - Of. Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
 - Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos.
 - O. de Estadística e Informática.
 - O. Asesoría Jurídica.
 - Servicio de Cuidados Críticos.
 - Archivo.